SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Sera fixo sin ora de dilacion y que qualquiera que se escusare fuera de la nota en que yncurrira y las penas que le corresponden sentira perpetuamente en quanto se le ofreciere el desagrado con que quedara su mag.d y abriendo vmd. hecho esta segunda diligencia me avisara dando quenta por menor de todo con la brevedad que fio de su atencion y de lo que dixo a vmd. como deseo. Madrid veinte y seis de marzo de mill y seis cientos y quarenta y dos. a en que se encarga pasada y ynbiarse relacion a don fer.do de contreras bengaa mis manos don diego obispo

Juez p.a la paga de las quiebras de mill.es

Por q.to oy a llegado a estando vn juez con su aud.a para la paga de lo que se deve de la quiebra de mill.es y se nombraran por comisarios para que tengan y tratenemos de que se a de tener en orden el pacho a don juan fran.co muñoz y el dr. jorge perez regidores de gran.a para que juntamente con vmd. de cuenta que hagan lo que en todo convenga y lo dispongan como les pareciere con esta causa y se ayuntamiento de fr. mara don juan muñoz dio q.ta como en virtud de su comission hablo juntam.te con don fer.do de montreal a zaragoza tener a ministrador de vno por ciento sobre el encavecam.to que pretende hacer de dha alcavala por tres años y llegaron a dar su permiso en cada vna no lo aceto y ofrecio dar q.ta a su mag.d da q.ta a la ciud. para que ordene lo que se a de hacer. y bien por cuanto acordaron que el dho comisario prosiga su comission y haganlo de mas que se a necess.o

1 Por

Ant.o de Quiroga — El L.do Jorge Perez Balade — Don fr.co Juan Muñoz Muñoz

Ante mi Antonio Almeraz